

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0751-OF**

**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2019**

Señor Doctor  
Hermann Segundo Mena Pazmiño  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL  
YACHAY**  
Hacienda San José s/n y Proyecto Yachay

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. UITEY-REC-2019-0292-O, de 29 de agosto de 2019, mediante el cual señala: “[...] se ha procedido a subsanar su observación a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2019-2019-000098 de 29 de marzo de 2019; y acogernos al Régimen Especial ADQUISICIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS” (*sic*, seguramente “R.E.-SERCOP-2019-000098”); al respecto me permito señalar lo siguiente:

Con base en lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, se establece el principio de juridicidad, según el cual, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; por lo que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP, es el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP, quien ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo alcance de control se encuentra contemplado en el artículo 14 de la Ley *Ibidem*.

Por lo cual, este Servicio Nacional en virtud de las atribuciones contempladas en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP, en concordancia con el artículo 431.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, colige que con la expedición de la Resolución Nro. RCG-SE-15 Nro. 055-2019, de 27 de agosto de 2019, la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, ha subsanado la observación realizada mediante oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2019-0426-OF, de 19 de agosto de 2019, en el sentido de que: “[...] el artículo 17 de la Resolución Nro. RCG-SE-12 No. 047-2019, de 19 de julio de 2019, no se adecúa con lo previsto en la Sección II ‘CONTRATACIÓN DIRECTA’ del Capítulo IV ‘NORMAS PARA REGULAR LAS ADQUISICIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS’ de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-000098 de 29 de marzo de 2019”.

En tal virtud, la entidad contratante desde la presente fecha podrá acogerse al



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0751-OF**

**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2019**

procedimiento de Régimen Especial para las Adquisiciones de las Instituciones Públicas de Educación Superior, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2019-000098 de 29 de marzo de 2019.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez  
**DIRECTORA GENERAL**

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2019-2923-EXT

Copia:

Señor Doctor  
Gustavo Alejandro Araujo Rocha  
**Subdirector General**

Señor Abogado  
Iván Alberto Tobar Torres  
**Coordinador Técnico de Control**

Señor Abogado  
Stalin Santiago Andino González  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

js/ui/sa/ga